



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 213-2018-MPH-GM

Huaral, 18 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 13718 de fecha 27 de junio del 2018 presentado por el Sr. **TIMOTEO RUSBEL ESPINOZA TORRES** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1925-2018-MPH/GTTSV de fecha 21 de junio del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0672-2018-MPH/GAJ de fecha 09 de julio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 000435 de fecha 12 de junio del 2018 se notifica al chofer el Sr. Timoteo Rusbel Espinoza Torres que conducía el vehículo de placa de rodaje F6L-691, con código de infracción H-01: "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12970 de fecha 13 de junio del 2018 el Sr Timoteo Rusbel Espinoza Torres presenta descargo contra el Acta de Control N° 000435.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12971 de fecha 13 de junio del 2018 el Sr Timoteo Rusbel Espinoza Torres solicita la liberación del vehículo de placa F6L-691.

Que, mediante Informe N° 265-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 14 de junio del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda se declare improcedente la solicitud de liberación de vehículo a favor del administrado Timoteo Rusbel Espinoza Torres.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 213-2018-MPH-GM

Que, mediante el Informe N° 272-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 18 de junio del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda que se declare improcedente la solicitud de nulidad respecto al Acta de Control N° 000435, con código de infracción H-01.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1884-2018-MPH/GTTSV de fecha 18 de junio del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado TIMOTEO RUSBEL ESPINOZA TORRES contra el Acta de Control 000435.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al conductor TIMOTEO RUSBEL ESPINOZA TORRES, identificado con DNI 45092360, con el pago de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 000435 del 12 de junio del 2018 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13320 de fecha 19 de junio del 2018 el Sr. Timoteo Rusbel Espinoza Torres presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 1884-2018-MPH/GTTSV.

Que, mediante Informe N° 293-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 21 de junio del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial indica que el administrado no presenta nueva prueba por lo que recomienda que se expida el acto administrativo declarando la improcedencia del recurso.

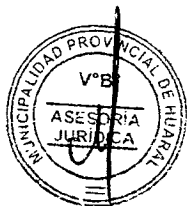
Que, mediante Resolución Gerencial N° 1925-2018-MPH/GTTSV de fecha 21 de junio del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto TIMOTEO RUSBEL ESPINOZA TORRES, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1884-2018-MPH/GTTSV en referencia al Acta de Control Nro. 000435.

Que, mediante Exp. Adm. N° 13718 de fecha 27 de junio del 2018 el Sr. Timoteo Rusbel Espinoza Torres presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1925-2018-MPH-GTTSV.

Que, en su respectiva apelación el recurrente indica lo siguiente:

- En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.
- Como podrá ver, el inspector no ha cumplido con lo que señala la norma de transporte, porque ha obviado en preguntar si los supuestos pasajeros (3 niños) eran pasajeros, y si por la prestación de servicio iban a pagar, detener una respuesta el INSPECTOR, debió haber consignado en el acta de control, el nombre de los viajante, el DNI de los viajantes y el precio del pasaje, de conformidad a lo señalado por el MTC y por el mismo tribunal constitucional, que señala que para que los ocupantes, DNI y el precio del pasaje que se paga, cosa que en el acta de control N° 000435, solo se consigna "SE LE INTERVIENE CON PASAJEROS" SIN TUC" en el recuadro marca con una X fotográfico y señala fotos. (...)
- Además he demostrado que los tres niños que ocupaban los asientos de mis vehículos eran mis sobrinos y mi primo.



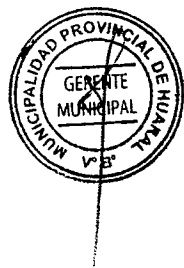


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 213-2018-MPH-GM

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.7 establece lo siguiente:

"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto; por lo expuestos infiere que la presente acta en sí no constituye un elemento objetivo de juicio, por ende la resolución materia de impugnación carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe Legal N° 0672-2018-MPH/GAJ de fecha 09 de julio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1925-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. TIMOTEO RUSBEL ESPINOZA TORRES, en consecuencia Nulo el Acto Resolutivo y el Acta de Control N° 000435.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. TIMOTEO RUSBEL ESPINOZA TORRES en contra de la Resolución Gerencial N° 1925-2018-MPH/GTTSV de fecha 21 de junio del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 1925-2018-MPH-GTTSV de fecha 21 de junio del 2018 y Acta de Control N° 000435, disponiendo el archivo del Procedimiento sancionador iniciado contra el Sr. Timoteo Rusbel Espinoza Torres, vehículo de Placa N° F6L-691.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

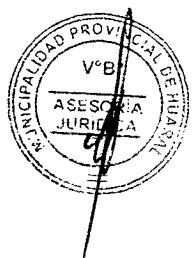
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 213-2018-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Timoteo Rusbel Espinoza Torres, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal